



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

HONORABLE ASAMBLEA

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a la Comisión de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de ratificación de la designación del titular del Ejecutivo Federal del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

Conforme al apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de la República, el Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, o en sus recesos de la Comisión Permanente. El Procurador General de la República deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años, tener título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

El Senado tiene, entonces, la facultad constitucional de ratificar a la persona que el titular del Ejecutivo Federal designe como Procurador General de la República, y la obligación de garantizar que éste cumpla con los requisitos establecidos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 76, fracción II, constitucionales; los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 242, 243, 244, 245, 255, 256, 257 y 258 del Reglamento del Senado, esta Comisión presenta a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el dictamen que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 4 de diciembre del año en curso, la Cámara de Senadores recibió de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal el oficio no. SEL/UEL/311/3291/12, mediante el cual se solicita someter a la aprobación del Pleno de esta Soberanía del Congreso de la Unión, la ratificación de la designación que el titular del Ejecutivo Federal realizó a favor del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

II. El mismo día, la Mesa Directiva turnó la solicitud de ratificación a la Comisión de Justicia, para su análisis y dictamen.



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

III. Para continuar con el procedimiento constitucional de ratificación, previsto en el artículo 102, apartado A, de la ley suprema, la Comisión de Justicia realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. Con base en el estudio de la documentación remitida por el Ejecutivo Federal se procede a analizar y comprobar la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 102, apartado A, constitucional para ocupar el puesto de Procurador General de la República.

El primer párrafo del artículo 102 constitucional señala lo siguiente:

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

[...]

El artículo en cuestión determina que los requisitos para ser Procurador General de la República son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- c) Tener título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años.
- d) Gozar de buena reputación.
- e) No haber sido condenado por delito doloso.

a. El primer requisito que señala el artículo 102 constitucional es ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Para comprobar dicho requisito, el C. Jesús Murillo Karam envió al titular del Ejecutivo Federal una copia del Certificado de su Acta de Nacimiento con número de control 00009, número de Acta 213, asentada en el duplicado del Libro 01. Igualmente, con



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

fecha del 4 de diciembre de 2012, entregó una carta firmada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber sido condenado por delito doloso.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento establecido en el artículo 102 constitucional se declara: Acreditado.

b. El segundo requisito que señala el artículo 95 constitucional es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el C. Murillo Karam envió al titular del Ejecutivo Federal la copia del Certificado de su Acta de Nacimiento en el que consta como su fecha de nacimiento el 2 de marzo de 1948.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación establecido en el artículo 102 constitucional se declara: Acreditado.

c. El tercer requisito que señala el artículo 102 constitucional es poseer, con antigüedad mínima de diez años el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito, el C. Murillo Karam envió al titular del Ejecutivo Federal una copia del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo expedido el 20 de agosto de 1973.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años el día de la designación expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello establecido en el artículo 102 constitucional se declara: Acreditado.

d. El cuarto requisito que señala el artículo 102 constitucional es gozar de buena reputación.

Es pertinente mencionar que el Senado de la República ha afirmado en ocasiones anteriores¹ que este requisito, de la misma forma que los demás, debe ser probado por

¹ Ver "Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para sustituir al



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

los aspirantes al nombramiento en cuestión. Es claro que dicho requisito tiene un carácter distinto a los demás al no poder ser probado con un certificado *ad hoc*, un título o un acta. Sin embargo, lo anterior no significa que la reputación sea un elemento meramente subjetivo cuya apreciación sea puramente arbitraria. Si bien la buena reputación no puede comprobarse con un solo documento, sí puede inferirse a través de un razonamiento inductivo que tenga como base una serie de elementos objetivos. Estos elementos actúan como indicios, como indicativos que pueden señalar hacia una misma dirección. La buena reputación, pues, puede ser reconstruida objetivamente.

Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia debe tomar en cuenta no sólo la actuación del aspirante a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar. A saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la buena reputación, con relación al derecho al honor, como un "bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve"².

Establecido lo anterior y una vez realizado un estudio de los elementos presentados por el Ejecutivo Federal y la información que es pública, la Comisión de Justicia no advierte algún elemento que genere duda sobre este requisito por el contrario se confirma que el Lic. Jesús Murillo Karam goza de buena reputación, por tanto el cuarto requisito establecido en el artículo 102 constitucional se declara: Acreditado.

e. El quinto requisito que señala el artículo 102 constitucional es no haber sido condenado por delito doloso.

Para comprobar dicho requisito, el C. Murillo Karam envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma no haber sido condenado por delito doloso.

Con base en el estudio realizado de este y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, y al no contar con ningún elemento que los desvirtúe, el requisito de no haber sido condenado por delito doloso establecido en el artículo 102 constitucional se declara: Acreditado.

Segundo. En atención a la incompatibilidad parlamentaria establecida en los artículos 62 y 125 constitucionales, la Comisión de Justicia procedió al estudio y análisis del

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Guillermo Iberio Ortíz Mayagoitia" y "Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para sustituir al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sergio Salvador Aguirre Anguiano."

² Ver Tesis de la Primera Sala 1ª CXLVIII/2007.



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

documento expedido el día 4 de diciembre de 2012 por el Pleno de la Cámara de Diputados en el que se otorga licencia al C. Murillo Karam a su encargo como diputado federal³. Así, con base en el estudio realizado de éste y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, se ha determinado que no existen impedimentos legales para que el C. Murillo Karam pueda ocupar el cargo al que ha sido propuesto por el Ejecutivo Federal.

Tercero. Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de emitir este dictamen, el día 4 de diciembre de 2012, en Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia, sus integrantes celebraron una reunión de trabajo conjunta para recibir la comparecencia de la persona designada por el Ejecutivo Federal como Procurador General de la República. En ese tenor, los senadores de la Comisión de Justicia tuvieron oportunidad de contar con los antecedentes curriculares y trayectoria profesional, así como de examinar la capacidad y probidad como jurista del C. Murillo Karam.

Cuarto. Una vez comprobada la observancia de los requisitos constitucionales del C. Murillo Karam para ocupar el cargo de Procurador General de la República, así como la ausencia de impedimentos legales para tal efecto y su experiencia en el ámbito de procuración de justicia, se procede al cumplimiento de la obligación constitucional que tiene todo órgano estatal de motivar sus decisiones. Obligación que vincula independientemente de que las resoluciones sean, como es el caso, libres y soberanas. Además, debe recordarse que dicha libertad en nada es menoscabada y, al contrario, sí es robustecida por el cumplimiento de dicho deber constitucional.

Ahora bien, presentamos un breve resumen de la carrera profesional del C. Murillo Karam:

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), ha ocupado diversos cargos públicos dentro de la Administración Pública Estatal; siendo el más reciente el de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo (1993-1998). De igual manera, de entre los cargos que asumió en la Administración Pública Federal, estuvo el de Titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (1999-2000). En años recientes, presidió la Comisión de Gobernación como Senador de la República en las LX y LXI Legislaturas (2006-2012). Finalmente, el C. Murillo Karam fue nombrado Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados en la LXII Legislatura; cargo para el que le fue concedida una Licencia.

Así, al tratarse de una ratificación y no una designación, el fundamento argumentativo de la decisión del Senado de la República debe basarse en una deferencia al titular del

³ Anexo.



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

Ejecutivo Federal y en un juicio de idoneidad al cargo de Procurador General de la República.

El órgano que ratifica ejerce una función de control sobre la decisión del órgano que designa. Este control se efectúa con una deferencia específica frente a la decisión que el órgano facultado tomó después de un proceso de análisis de la idoneidad del nombramiento.

Así, al no encontrar, ni haberse presentado ante esta Comisión, elemento alguno que impida ratificar el nombramiento hecho por el titular del Ejecutivo Federal, y con base en el los artículos 76 y 102 constitucionales, y los elementos ya analizados, se decide motivadamente el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El ciudadano Jesús Murillo Karam cumple con los requisitos desarrollados en las CONSIDERACIONES de este Dictamen y por lo tanto se ratifica la decisión del Presidente de la República de nombrarlo Procurador General de la República.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles, el Procurador General de la República deberá presentar ante la Comisión de Justicia el programa de trabajo de dicha institución, mismo que se evaluará trimestralmente en el seno de esta Comisión.

TERCERO.- Remítase este Dictamen al Presidente de la Mesa Directiva para su consideración en sesión del Pleno del Senado de la República.







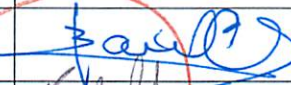
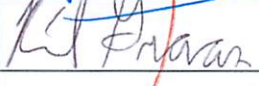
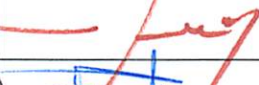




CUARTO.- Ordénese la publicación de este dictamen en la Gaceta del Senado de la República.

Senado de la República, Comisión de Justicia.
México, D.F., 4 de diciembre de 2012.



Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado de la República por el que se propone la ratificación del C. Jesús Murillo Karam como Procurador General de la República.

COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente			
Sen. Arelly Gómez González Secretaria			
Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Secretario			
Sen. Omar Fayad Meneses Integrante			
Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante			
Sen. Arturo Zamora Jiménez Integrante			
Sen. Miguel Romo Medina Integrante			
Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
Sen. José María Martínez Martínez Integrante			
Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante			
Sen. Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante			
Sen. Ninfa Salinas Sada Integrante			
Sen. David Monreal Ávila Integrante	